



Rad: 68-081-4003-002-2021-00082-00

Pro. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 04 de marzo de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el mismo 4 de marzo del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa subsanación al Despacho de la demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CELIA ACERO SILVA por medio de apoderado judicial contra JORGE ELIECER QUIJANO PEÑUELA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por CELIA ACERO SILVA a través de apoderado judicial contra JORGE ELIECER QUIJANO PEÑUELA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P. Ante la manifestación del demandante respecto de la ubicación del demandado JORGE ELIECER QUIJANO PEÑUELA, EMPLÁCESE de conformidad con lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-6048

CUARTO: EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; y, FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más expedito, para que



hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 ejusdem).

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libran oficios No. 639, 640, 641, 642, 643 a cada una de las Entidades enunciadas en su orden. Barrancabermeja 08 de marzo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA